



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendario Catorce (14) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00173-00; respecto del predio rural denominado “Buenos Aires”, ubicado en la vereda Capitanlargo del municipio de Abrego, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-9072, código catastral número 54-003-00-02-0003-0129-000, con un área georreferenciada de 2 Hectáreas + 49 mt<sup>2</sup>, que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “NORTE: Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 con Roberto Vega en una longitud de 76,347 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada, en dirección suroccidente, suroriente hasta llegar al punto 2 con Ana Cecilia Arengas en una longitud de 258,083 metros. SUR: Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa pro el punto 1, en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 0 con quebrada Capitán Largo en una longitud de 217,434 metros. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 0 en línea quebrada que pasa por el punto 6, 5 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 4 con Pedro Julio Avendaño en una longitud de 258,394 metros y encierra”

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, ele declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018.**

**IVETTE LETICIA ALVÁREZ PEÑARANDA**  
**Secretaria**